



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., _____ 01 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00508-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HERNAN HENRIQUE ROMERO MATURANA**, en contra de la señora **LEANDRA CORDERO NAVARRO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos m/cte (\$4.800.000), por concepto de capital, contenido en el pagaré No. P-80537083 allegado como base de la ejecución.

Por los intereses remuneratorios que se causaron desde el día la creación del pagaré y hasta la presentación de la demanda, a la tasa pactada del dos por ciento (2%).

Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado VICTOR HUGO PARRA TORRES, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

(2)

Estado 056
del 2 SET. 2020
Mdc